

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED]

[REDACTED]

Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y TERESA MARGARITA VALDIVIESO DE BARRIENTOS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniera electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación "CENTRAL DE RODAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-64/2017, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. I) OBJETO: suministrar parcialmente materiales eléctricos para el Puerto de Acajutla según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
2	CONTACTOR 3TF 42	UNIDAD	2
3	CONTACTOR 3TF 45	UNIDAD	2
4	CONTACTOR 3TH 43	UNIDAD	2
5	CONTACTOR DE 45 AMP.	UNIDAD	1
6	CONTACTOR DE 90 AMP.	UNIDAD	1
10	FUSIBLE TIPO NH, DE 16 AMPERIOS	UNIDAD	4
11	FUSIBLE TIPO NH, DE 32 AMPERIOS	UNIDAD	6
12	FUSIBLE TIPO NH, DE 125 AMPERIOS	UNIDAD	2

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
13	FUSIBLE TIPO NH, DE 250 AMPERIOS	UNIDAD	2
14	FUSIBLE TIPO NH, DE 560 AMPERIOS	UNIDAD	2
24	FUSIBLE TIPO NH, DE 200 AMPERIOS	UNIDAD	2
25	CONTACTOR DE 16 AMP.	UNIDAD	3
26	CONTACTOR DE 25 AMP.	UNIDAD	9
29	FUSIBLE TIPO NH, DE 40 AMPERIOS	UNIDAD	2
47	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO DE 150 AMP.	UNIDAD	2

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes:

I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-64/2017, "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre del año 2017, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 21 de noviembre de 2017; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto decimotercero, del acta número 2893 de la Sesión de la Junta Directiva de CEPA de fecha 12 de diciembre del presente año; VII) Notificación ref. UACI-1842/2017 del 13 de diciembre de 2017, recibida por la contratista en la misma fecha. VIII) Resoluciones Modificativas; IX) Modificaciones y Adendas, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,137.75), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Acta de Recepción Definitiva; y d) Copia de Garantía de Buena Calidad. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

No se recibirán documentos que no presenten la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas de la contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación con la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP;

Bolton



pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual estará conformado como sigue:

Nº	Concepto	Plazos máximos
1	Plazo de entrega del suministro	Sesenta (60) días calendario contados a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo para elaborar el acta de Recepción Provisional	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de entrega del suministro
3	Plazo para la revisión	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional
4	Plazo para la subsanación de defectos o Irregularidades	Quince (15) días calendario a partir de la notificación del administrador de Contrato.

II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el Suministro, será el almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La contratista contará hasta con DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo

contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento por parte de la Contratista. La Garantía de cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final y haya presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. **NOVENA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar





el procedimiento para conocer la resolución final.”. DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador de contrato será [] quien será el responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la

[]

[] DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o Irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez entregado el suministro y transcurrido como máximo el plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del PLAZO DE REVISIÓN, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados estos por el contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de recepción, que deberá reflejar la cantidad total suministrada y recibida entera satisfacción por parte de la CEPA, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor de CEPA si hubiera y el Administrador del Contrato. El administrador de

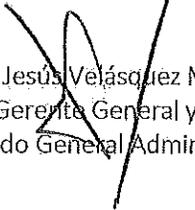
contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV, de las Bases de Libre Gestión con referencia CEPA LG-64/2017, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes



que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos mil diecisiete.

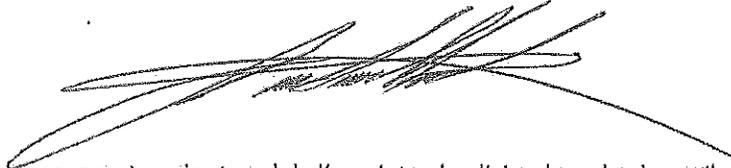
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C. V.


Teresa Margarita Valdivieso De Barrientos
Apoderada General Administrativa



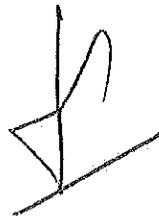
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA
 a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
 actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
 que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la

CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimotercero del Acta dos mil ochocientos noventa y tres celebrada en por Junta Directiva de CEPA el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se adjudicó parcialmente el suministro objeto del anterior contrato a la sociedad que gira bajo la denominación "CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V."; y por otra parte, comparece la señora TERESA MARGARITA VALDIVIESO DE BARRIENTOS, [REDACTED]

[REDACTED]

nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación "CENTRAL DE RODAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del presente año, ante los oficios notariales del licenciado José Leopoldo Weil Interiano, por medio del cual comparece el señor José Alejandro Bellegarrigue Pocasagre en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad Contratista y en uso de sus facultades otorgó poder General Administrativo a favor de la señora Teresa Margarita Valdivieso de Barrientos, facultándola ampliamente para que pueda celebrar cualquier tipo de contrato sea de naturaleza civil, comercial, laboral, de servicios o de cualquier otra naturaleza, pudiendo otorgar o suscribir los documentos y escrituras consiguientes, públicas o privadas, facultándola para fijar y determinar todas las condiciones y modalidades de los contratos que otorgue; lo por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son

ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el anterior contrato de "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado de la Libre Gestión CEPA LG- SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, cuyo objeto es suministrar parcialmente material eléctrico para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE; la CEPA se obligó a pagar por el suministro antes relacionado hasta la cantidad total de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir IVA. El plazo contractual será de OCHENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO; además contiene las cláusulas de multas, solución de conflictos y otras acostumbradas en este tipo de contratos; y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-



JM